

¿Cómo citar este artículo?

Apellidos, Nombre (del autor del texto elegido) (2011). "Texto" (del artículo), en Giménez Rodríguez, S.; García Manso, A. y Díaz Cano, E. *Innovaciones en la sociedad del riesgo*. Toledo: ACMS, pp. (de inicio y final del artículo elegido).

La condición de la mujer marroquí en España: inserción social, empleo y garantías laborales.

Mohamed Boundi Boundi.

Presidente del Círculo de Investigación para la Inmigración, el Desarrollo y la Cooperación. CIIDYC.

Introducción

Aunque la mayor parte del arsenal jurídico en España ha sufrido una fuerte refundación para adaptarlo a la nueva realidad política como consecuencia de la restauración de la democracia en 1978, sorprende constatar la ausencia de un modelo migratorio propio que se preocupe de preservar las especificidades de cada colectivo de inmigrantes. Desde la promulgación en 1985 de la primera Ley de Extranjería (BOE, 1985), las Cortes modificaron en 2000, 2003 y 2009 este texto legislativo que regula las condiciones de estancia y de trabajo de los extranjeros en España. En abril de 1991, el Congreso de los Diputados ya había aprobado una proposición no de ley invitando al gobierno a revisar la política migratoria mediante la creación de una comisión Interministerial de extranjería que se encargará de "abordar las reformas necesarias al objeto de simplificar y agilizar la tramitación de los diversos permisos y de reforzar la coordinación administrativa. La revisión, el 11 de diciembre de 2009 de la *Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (BOE, 2009), ha sido el último intento de desarrollar el contenido de este texto. Muchos cambios han sido introducidos para hacer más difícil el acceso de los extranjeros a la entrada en el territorio español.

Esta situación se justifica por el hecho de que la sociedad española no estaba preparada para acoger, en un corto periodo, una numerosa inmigración que proviene de distintas culturas. De modo que la confusión

existe en cuanto a la interpretación que se hace de la protección social en un Estado de derecho, de la igualdad de oportunidades y de los derechos humanos. También ha nacido un debate acerca del valor de la economía de empresa, cuyo propósito es la creación de “actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos” a las que intervienen las inmigrantes (RAE, 2009). Este concepto ha evolucionado desde el momento en el que las mujeres, como amas de casa, se incorporan masivamente al mercado laboral para realizar actividades o profesiones lucrativas.

Actualmente, ante la creciente contratación de las mujeres españolas en el mercado laboral, se han desarrollado también instrumentos legislativos para legalizar la entrada de mujeres inmigrantes para asumir tareas domésticas en hogares españoles. La ambigüedad proviene, sobre todo, del poco margen que se dedica en el marco legislativo a la protección de la mujer inmigrante en el trabajo e incluso en su propio hogar. En la mayoría de los casos, su condición de mujer e inmigrante le condena a una situación de discriminación en términos de protección social, prevención de riesgos y de negociación.

Esta situación conduce, al final, a una dinámica de conflicto y a la proliferación de la precariedad y de la informalidad del mercado laboral. La fuerte carga familiar y un alto grado de vulnerabilidad en el mercado laboral conducirían a una inestabilidad afectiva y a la minusvaloración del sacrificio del inmigrante por parte de sus familiares y en el lugar de trabajo. De ahí surge otro debate relacionado, esta vez, con la conciliación de la vida laboral y familiar de muchas familias marroquíes.

1. Razones e imperativos de la inmigración femenina marroquí en España

La masiva llegada de inmigrantes a España y su paulatina incorporación en el trabajo doméstico, a principios de los años 90 del siglo pasado ha abierto de nuevo, en este periodo de crisis que atraviesa la economía española, el debate sobre las ventajas y los inconvenientes de la inmigración para la economía nacional. Los teóricos de los movimientos humanos abundan en la enumeración de los motivos que incitan a los

nacionales de un país o de una región a emigrar y los factores de atracción en los países receptores (De La Dehesa, 2008:87-105).

Una de las explicaciones que nos parece más convincente de este fenómeno la encontramos en una reflexión del Nóbel de Economía (1998) Amartya Sen que insiste sobre la relación que existe entre el desarrollo humano y los movimientos humanos. Según este teórico de origen indio, la formación escolar de la mujer y la atención básica de la salud pueden influir fuertemente en las tasas de natalidad y de mortalidad que son dos factores "cruciales para el proceso de desarrollo, además de tener considerables efectos potenciales sobre el bienestar y las libertades de las personas durante su vida" (Amartya, 1998:73-100). Teniéndonos a esta premisa, nos encontramos con una evidencia empírica según la cual una mujer instruida está obviamente mejor preparada para contribuir en la creación de riqueza sin plantearse la posibilidad de emigrar. Los motivos de emigrar son de hecho distintos por cada persona, en cada sociedad o región del mundo. De la misma manera, las razones que justifican el proyecto migratorio para una mujer en América Latina cambian cuando cruzamos el Estrecho de Gibraltar, en dirección del Magreb y de África subsahariana.

Existen también otros factores relacionados con la renta y el consumo analizados en las teorías clásicas. Nos referimos particularmente a Keynes que explica en su teoría económica, la relación entre la "propensión a consumir" y los factores subjetivos (Dillard, 1962). El sociólogo Veblen insiste en su "Teoría de la clase ociosa" sobre el papel de la tecnología en el desarrollo socioeconómico (Veblen, 2003). La teoría neo-marxista, nos puede también ayudar a entender el movimiento de las migraciones, que suceden en los países periféricos hacia los países del centro tomando como punto de partida el sentido de centro-periferia. En un contexto de globalización, se crean mercados segmentados donde el inmigrante en su país de origen difícilmente podría alcanzar niveles de consumo y de renta parecidos si estuviera trabajando en un país desarrollado.

En este contexto, observamos que las conclusiones a las que han llegado los investigadores y teóricos de los movimientos humanos coinciden, en una buena medida, con las de los autores del "Informe sobre

Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos” del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD). Este informe, que “cuestiona los mitos en torno a la migración”, sostiene que “la migración puede ser muy eficiente para aumentar el ingreso, la educación y la participación de individuos y familias y mejorar las perspectivas futuras de sus hijos”.

Esta hipótesis, es perfectamente válida para explicar las expectativas de los candidatos a la inmigración que aspiran a garantizar un digno estado de bienestar para su familia. Nos referimos particularmente al caso de las mujeres marroquíes que han preferido instalarse voluntariamente en España. Para hallar las razones que justifican esta decisión, nos encontramos con la respuesta aportada en el mismo informe que dice que las personas que salen de su país:

Se embarcan en un viaje de esperanza e incertidumbre (...), en busca de mejores oportunidades, con la esperanza de combinar sus propios talentos con los recursos del país de destino en beneficio propio y de sus familiares cercanos, quienes a menudo los acompañan o los siguen después.

En sus trabajos de campo sobre el asentamiento de la inmigración femenina marroquí, investigadores y académicos españoles reconocen que el colectivo marroquí es lo más antiguo y arraigado de todas las comunidades extranjeras. Es también el que suscita más extrañeza por la vestimenta, la alimentación y las creencias. La historia compartida, la proximidad geográfica y los imperativos de la vecindad han sido, a pesar de la ancestral animadversión, determinantes en la creación de un flujo de permanentes intercambios humanos entre Marruecos y España. Los contactos directos entre los pueblos a partir del protectorado español en el Norte de Marruecos en 1912, fueron acompañados de la paulatina incorporación de los marroquíes en la sociedad española. Hemos asistido al alistamiento de marroquíes en el ejército español durante la guerra de Rif y la Guerra civil, y también de la contratación de la mano de obra femenina marroquí en algunas actividades de reproducción como empleadas de hogar tanto en el protectorado español como en la península ibérica. Una abundante literatura ha tratado, a lo largo de los 44 años de protectorado

español, la situación de la mujer marroquí como un elemento a la vez de fascinación y de curiosidad. Sin embargo, la mayoría de los escritos literarios no transcendían el aspecto folklórico y pintoresco limitándose a exaltar el sentimiento patriótico y glorificar la empresa colonialista sin preocuparse de la creación literaria ni del deber de difundir los valores culturales de los autóctonos. Había también una constante tendencia de parte de los periodistas e intelectuales africanistas, militares y franciscanos a adentrarse en el ámbito privado de la mujer para conocer sus costumbres como madre y esposa musulmana. Citamos particularmente, un historiador catalán que escribía que la historia de las relaciones hispanomarroquíes ha sido “contada, las más de las veces, desde la controversia descalificadora o, al menos, bajo un sesgo partidista, excluyente”. Es a partir de los años 90 que asistimos a una incipiente doctrina intelectual y académica que privilegia la investigación empírica para acercarnos a un perfil estándar de la mujer marroquí en España distinto de la imagen estereotipada heredada de la época colonial. No obstante, nos sorprende el ansia de situar el debate en un enfoque de género y de menospreciar el papel que desempeña esta mujer como trabajadora, educadora, médica o militante por la igualdad de derechos y oportunidades tanto en su sociedad de origen como en la de acogida.

Ante la fuerte representación del elemento femenino dentro del colectivo marroquí y su creciente visibilidad en el ámbito sociolaboral, se han desarrollado trabajos de campo en las regiones autónomas con fuerte concentración de la mano de obra marroquí. Estos trabajos forman parte de la nueva corriente intelectual y académica de fomentar una nueva cultura basada en los valores de convivencia, de tolerancia y de respeto a la pluralidad cultural, y se inscriben en las políticas de integración promovidas en las Comunidades Autónomas. Los programas de integración de inmigración aplicados y financiados por las Comunidades Autónomas, se elaboran a base de los resultados de trabajos de investigadores y universitarios de distintos ámbitos académicos. Además, la cuasi totalidad de los estudios publicados en España sobre la mujer marroquí, son tesis doctorales, ensayos en revistas académicas, informes de institutos universitarios o demoscópicos. Los primeros serios estudios, que remontan

a principios de la década de los 90, tienden a aplicar algunas teorías antropológicas y sociológicas probadas en otras sociedades para detectar los puntos de similitud y de diferencia entre la mujer española y la mujer marroquí.

En general, los investigadores se centran en el análisis de los rasgos culturales de una mujer árabe-musulmana y los esfuerzos de adaptarse a su nueva sociedad de acogida. Es la razón por la cual nos encontramos con una terminología genérica usada en estudios realizados en países con más experiencia en política migratoria, como Francia. Para recuperar el retraso acumulado en este terreno, los investigadores españoles se inspiran tanto de la metodología como de las teorías aplicadas en estos países con modelos migratorios arraigados. En general, los estudios se ajustan al arsenal jurídico nacional y a las normativas comunitarias. De ahí surge el interés por algunos conceptos que cambian de significado acerca del fenómeno migratorio en cada sociedad conforme con la intensidad del debate político y del modelo migratorio adoptado. En los círculos universitarios españoles, el debate sigue siendo abierto por la dificultad de aprehender los reales rasgos de un modelo migratorio propio y la fuerte diversidad que caracteriza la comunidad extranjera con una fuerte presencia latinoamericana y magrebí. Estos grupos son totalmente distintos en cuanto a las costumbres, los rasgos físicos y engranaje ideológico. Asistimos a una variedad de aproximaciones a la cuestión migratoria a nivel nacional y en cada una de las 17 Comunidades Autónomas lo que demuestra la dificultad de asentar las bases definitivas de un marco teórico general. Este cometido se nutre de la aportación de los universitarios que intentan explicar las causas de la llegada de la mujer marroquí, las condiciones en las que se produce su asentamiento y los incentivos que facilitan su integración social. Nos encontramos con una tendencia de explicar los motivos de la migración marroquí apoyándose en teorías de la inmigración que nos parecen compatibles y complementarias. Como se trata de una inmigración laboral y voluntaria, los investigadores españoles se han apoyado en sus trabajos particularmente sobre una base teórica común con una referencia múltiple. Citamos particularmente la teoría neoclásica que insiste sobre los motivos salariales y sociales y los costes de los viajes; la teoría de la nueva

economía de la migración que analiza el proyecto migratorio como un compromiso familiar; la teoría del mercado dualista que sitúa el fenómeno migratoria en la ecuación centro-periferia ; la teoría de la Reproducción que permite el sostén de la familia a bajo coste mediante la reagrupación o el envío de remesas; la teoría de los Sistemas Mundiales que explica la presencia de los marroquíes como una consecuencia del ciclo de opulencia que atraviesa España.

La triple dificultad en el planteamiento de la problemática de la presencia de la mujer marroquí en la sociedad española surge cuando abordamos su condición de trabajadora, madre/esposa y sostén económico. Las distintas teorías sobre la transnacionalidad (Besserer, 1999), nos aproximan a la verdadera "condición femenina" (Ockrent, 2007) de la marroquí como "cabeza de familia" y a la cara oculta de las delicadas relaciones inmigrante/mercado de trabajo. En las estrategias de la maternidad transnacional, surge su doble explotación, en su lugar de trabajo como "madre ocasional" cuando es una empleada de hogar, por ejemplo, y en la sociedad de origen como objeto de chantaje por parte de los familiares, incluso por el marido, los descendientes y ascendientes (Solé y Parella, 2007). Mientras trabaja en la sociedad de acogida, crea un cordón umbilical mediante el envío de las remesas como recurso que garantice una relación estable con su sociedad de origen, un fluido intercambio de servicios (Ribas, 2000) por el cuidado de los niños o la gestión de las remesas, y un nuevo estatuto social privilegiado como generadora de riqueza y bienes. Son algunos aspectos de las dificultades que padece la mujer marroquí (al igual de las demás inmigrantes en el mundo) cuando decide de emigrar y de convertirse de ama de casa en su país de origen a trabajadora en España. No obstante, será útil delimitar el campo de nuestra comunicación y repasar las principales etapas que han atravesado las relaciones entre Marruecos y España en materia migratoria y las condiciones que animan a la mujer marroquí a realizar su proyecto migratorio en España.

2. Los instrumentos de legalización de la situación de la mujer marroquí

La presencia de las mujeres inmigrantes marroquíes en España está regulada por una serie de acuerdos bilaterales y convenios internacionales cuya finalidad es garantizar unas condiciones óptimas de residencia y de trabajo.

Desde los años 80, la inmigración forma parte del abanico de los contenciosos inextricables en las relaciones entre España y Marruecos aunque desde 1956, una serie de instrumentos reglamentarios han sido puestos en marcha para facilitar los desplazamientos de sus respectivos ciudadanos.

El 10 de junio de 1964, los dos gobiernos procedieron al canje de notas sobre la supresión de visados de los pasaportes de los diplomáticos y oficiales puesto que todavía la inmigración no era relevante en las relaciones bilaterales.

En 1979, los dos países rubricaron el Convenio sobre la Seguridad Social, el texto - marco que reviste más trascendencia en la cooperación en materia laboral para preservar los derechos de los trabajadores de ambos países. En virtud de este convenio, firmado el 8 de noviembre de 1979 y entrado en vigor el 1 de octubre de 1982 (BOE, 1982), los dos gobiernos fijaron las pautas de la cooperación en el ámbito social "respetando el principio de igualdad de trato entre los nacionales de los dos países en orden a las legislaciones de Seguridad Social de cada uno de ellos" para que los trabajadores de cada uno de los dos países ejerzan o hayan ejercido una actividad profesional en el otro país tengan "una mejor garantía de los derechos que ellos hayan adquirido". En la redacción del texto, las dos partes se refirieron a la doctrina internacional en esta materia particularmente al artículo 1 del Convenio de Nueva York del 26 de septiembre de 1951, o de refugiados en el sentido del artículo 1 del Convenio de Ginebra del 18 de julio de 1951.

El Convenio, que consta de 47 artículos, ha sido modificado en 1998 (Protocolo, 1998) para retocar los artículos 6, 33 y 44.

El artículo 7 del Convenio abarca la casi totalidad de las actividades profesionales y determina el campo de su aplicación en lo que concierne a España a dos niveles:

- A las disposiciones legales del Régimen General de la Seguridad Social, relativas a la maternidad, enfermedad común o profesional, incapacidad laboral transitoria y accidentes, sean o no de trabajo, invalidez provisional o permanente, vejez, muerte o supervivencia, protección a la familia, reeducación y rehabilitación de inválidos, asistencia social y servicios sociales.
- A las disposiciones legales sobre los regímenes especiales siguientes: agrario, mar, minería del carbón, trabajadores ferroviarios, empleados del hogar, trabajadores independientes o autónomos, representantes de comercio, estudiantes, artistas, escritores de libros y de toreros.

El Convenio garantiza el mantenimiento de los derechos y cotizaciones en la SS para que:

Los períodos de seguro cumplidos bajo las mismas sean totalizados siempre que no se superpongan y con arreglo a las siguientes normas (Art. 8) y que "las prestaciones por accidentes de trabajo se regirán por la legislación que fuera aplicable al trabajador en la fecha del accidente" (Art. 26).

Con el inicio de la década de los 90, los dos gobiernos fueron obligados, ante la entrada en España a partir del territorio marroquí de ciudadanos de terceros países a ampliar el campo de cooperación en política migratoria con la firma en Madrid, el 13 de febrero de 1992 del Acuerdo Relativo a la Circulación de Personas, el Tránsito y la Readmisión de Extranjeros Entrados Ilegalmente. Es el primero de la nueva generación de convenios que van a determinar los rasgos de la nueva política migratoria en España introduciendo el concepto de seguridad en la estrategia de lucha contra los flujos migratorios a través del Estrecho de Gibraltar.

El acuerdo, ahora superado por los acontecimientos, tenía como objetivo cerrar el paso ante la nueva figura del "sin papeles" de terceros

países e implicar directamente a Marruecos en la vigilancia de la frontera sur de España. En el preámbulo del acuerdo, firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992 (BOE, 1992) las dos partes expresan su "preocupación común" de establecer un nuevo mecanismo de coordinación y actuar juntos para "poner fin al flujo migratorio clandestino de extranjeros entre España y Marruecos".

A principio de los años 1990, la circulación de las personas entre los dos países se desarrollaba sin restricción. No obstante, las fuerzas de seguridad españolas debían afrontarse al incipiente fenómeno de los inmigrantes subsaharianos que llegaban a España a bordo de embarcaciones (pateras) después de atravesar el territorio marroquí. El acuerdo determina las condiciones en las que intervienen la "readmisión" y la expulsión de inmigrantes de países terceros entrados "ilegalmente en el territorio" de un país a través del otro "requerido".

Concretamente, dos años más tarde, intervino la implantación total en Europa del Acuerdo de Schengen a partir de julio de 1995. Este acuerdo (o tratado) eliminó los controles fronterizos entre los Estados firmantes, creó nuevas trabas ante los flujos de la población fronteriza entre Marruecos y España e introdujo la imposición de un visado de entrada a los ciudadanos marroquíes.

Adhiriendo a la nueva política migratoria europea, el 6 de febrero de 1996, los dos gobiernos concluyeron un Acuerdo en materia de permisos de residencia y de trabajo, que va restringir aun más la entrada de los marroquíes para poder residir y trabajar en España.

Para regularizar los flujos migratorios entre las dos orillas del Estrecho de Gibraltar, los dos países se pusieron de acuerdo sobre las condiciones de contratación de los trabajadores temporeros, mediante un acuerdo administrativo, firmado el 30 de septiembre de 1999 que será, dos años más tarde completado por la conclusión de un acuerdo sobre la regulación de la mano de obra, en Madrid el 25 de julio de 2001 (BOE, 2001). El acuerdo define la figura del "inmigrante marroquí" en España:

A efectos de la aplicación del presente Acuerdo, la expresión "trabajadores migrantes" designará a los ciudadanos marroquíes autorizados para ejercer una actividad remunerada por cuenta ajena en el territorio español (Art. 2).

Las dos partes expresaron el deseo de ordenar la llegada de la mano de obra marroquí para ejercer determinadas actividades mediante los circuitos oficiales conforme a las necesidades del mercado español:

Las autoridades españolas, por medio de la Embajada de España en Rabat, comunicarán a las autoridades marroquíes las necesidades de mano de obra (número y características) en función de las ofertas de empleo existentes. Las autoridades marroquíes, por medio de la Embajada de España en Rabat, comunicarán a las autoridades españolas las posibilidades de satisfacer esa oferta de trabajo mediante el envío de trabajadores marroquíes deseosos de desplazarse a España. (Art. 3).

Los candidatos a un empleo en España serán seleccionados en su país de origen por una comisión mixta. Recibirán suficientes informaciones sobre las condiciones de contratación, la duración del empleo, el sector y la zona geográfica donde deberán ejercer la actividad que les van a asignar durante su estancia en España.

A raíz de las tensiones que sacudían las relaciones bilaterales durante el segundo mandato de José María Aznar (2000 - 2004) como presidente de gobierno, el acuerdo no se ratificó de inmediato. Este convenio, que surgió en una delicada fase de las relaciones bilaterales salpicada por momentos de crispación, animadversión y desencuentros, pudiera instaurar las idóneas bases del marco de una cooperación migratoria más eficiente para ordenar los flujos migratorios regulares desde Marruecos y eliminar las bolsas de la economía informal. A cambio, una red de memorandos, convenios y acuerdos fueron rubricados entre los ministerios del Interior de ambos países durante el primer mandato del gobierno socialista, dirigido por José Luís Rodríguez Zapatero. Los dos Estados optaron por esta fórmula para velar por la disminución de los flujos migratorios procedentes de Marruecos, frenar la entrada en el espacio europeo de inmigrantes irregulares de países terceros y luchar contra las redes de tráfico de seres humanos.

Este proceso ha evolucionado en paralelo a la construcción de un arsenal de textos legislativos que se nutren de la doctrina comunitaria basada en la armonización de las políticas nacionales en materia de migración. Puesto que las decisiones, las normativas y la jurisprudencia comunitaria tuvieron una gran influencia en la aplicación de los acuerdos y convenios pasados entre los dos países, el 26 de febrero de 1996 se rubricó el Acuerdo sobre la creación de una asociación entre la UE y Marruecos para sentar las bases de una cooperación social y cultural. En este contexto, nos limitamos a recordar algunas decisiones tomadas en esta materia en los años siguientes en el seno de la UE y que afectan indirectamente a las relaciones hispano-marroquíes:

- El Consejo Europeo de Tampere (15-16 de octubre de 1999) pidió que se desarrollasen, en estrecha cooperación con países de origen y de tránsito, campañas de información sobre las reales posibilidades de inmigración legal, y que se impidiera toda forma de trata de seres humanos.
- El Consejo Europeo de Niza (7-10 de diciembre de 2000) invitó a fomentar la colaboración operativa entre los servicios competentes de los Estados miembros en la vigilancia en las fronteras exteriores de la UE y en particular en las fronteras marítimas, con la finalidad de mejorar el control de la inmigración clandestina.
- El Consejo Europeo de Sevilla (21 y 22 de junio de 2002) propuso que se incluyera una cláusula sobre la gestión común de los flujos migratorios y sobre la readmisión obligatoria en caso de inmigración ilegal en todo futuro acuerdo de cooperación, de asociación o equivalente que la Unión Europea o la Comunidad Europea celebre con cualquier país.

En lo que concierne a Marruecos, las medidas comunitarias tienen un objetivo múltiple:

- Dar un contenido real al tratado de Schengen, firmado el 4 de junio de 1985 en un pequeño pueblo de Luxemburgo que lleva el mismo

nombre. Este tratado tenía como objetivo poner fin a los controles en los pasos fronterizos dentro del Espacio Schengen configurado por los países firmantes. España se convirtió con la implantación total de este acuerdo a partir de julio de 1995 en una frontera exterior y asumió la misión de vigilancia de las entradas en la zona Sur del Espacio Schengen de inmigrantes por vías terrestre, marítima y aérea. Los marroquíes han sido el colectivo más afectado por esta medida debido a la importancia de la población flotante en las fronteras con Ceuta y Melilla y a un permanente tráfico marítimo de personas entre las dos orillas del Estrecho de Gibraltar.

- En el ámbito de la seguridad: la UE aporta una ayuda financiera y material a Rabat de 40 millones de euros para luchar contra la inmigración irregular,
- En el ámbito político y de los derechos humanos, se comporta a apoyar las reformas democráticas emprendidas en el país,
- A nivel del diálogo regional sobre el fenómeno migratorio, apoya la organización de conferencias regionales sobre las migraciones,

En relación con el último punto, una conferencia ministerial, organizada a iniciativa de Marruecos, España y Francia (Rabat, 10 - 11 de julio de 2006) congregó a 57 países europeos y africanos y recomendó la readmisión de migrantes en situación irregular entre los países implicados a cambio de una dinámica cooperación y asesoramiento en materia de gestión del desarrollo sostenible para la mejora de las condiciones de vida en los países emisores de inmigrantes hacia Europa. El primer balance debía presentarse en 2010.

Por otra parte, Marruecos ratificó el 18 de diciembre de 1990 la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y miembros de sus familias (ONU, 1990); y en 2003, su Parlamento adoptó, una ley sobre las migraciones para armonizar su legislación con las normas comunitarias (Bulletin Oficial, 2003).

Ante las presiones europeas, Marruecos optó por tres tipos de medidas:

- El ordenamiento legislativo en 2003 permitió la adopción de una ley para reprimir la emigración y la inmigración irregulares.
- La creación de dos instituciones ad hoc en el ministerio del interior: el Observatorio de la Migración y la Dirección de la Migración y la Vigilancia de las Costas (DMSF).
- Medidas operativas: movilización de 11.000 efectivos de la seguridad nacional en las costas norte del país, lucha contra las redes de tráfico de migrantes, expulsiones de ciudadanos de terceros países sin papeles, readmisión y repatriación de marroquíes expulsados desde la UE.

Conclusión

La armonización de la legislación marroquí con la comunitaria y la estrecha cooperación entre las autoridades de Rabat y Madrid en la gestión de los flujos migratorios en el Mediterráneo Occidental, consiste en la creación de nuevos mecanismos operativos que permitan controlar y ordenar la circulación de las personas entre los dos países. Es en este marco interviene la regulación de la emigración de los marroquíes hacia España. El marco normativo marroquí no prevé ninguna discriminación entre los dos sexos ni restricción para viajar fuera del territorio nacional. En este contexto interviene la contratación de miles de mujeres en situ para trabajar en las huertas de fresas de Huelva mediante contratos temporales. Es la expresión más dinámica de la migración circular de las mujeres marroquíes puesto que se comprometen a regresar a sus hogares al acabar la temporada de recolección y planta de la fresa y frambuesa. Se trataba de mujeres casadas, divorciadas, o incluso viudas, pero todas tenían hijos, ya que "éste era un requisito imprescindible para su contratación (Arab, 2010). Vienen de todas las regiones. En 2009, la Agencia Marroquí de Promoción del Empleo y de las Competencias (ANAPEC), qui se encarga de la tramitación de los contratos de temporales, selección a 12.000 trabajadoras qui vinieron a Huelva. Desde 2005, 30.000 "freseras" marroquíes cruzaron el Estrecho mediante este proceso para poder trabajar en condiciones legales durante los tres meses de contrato que les garantizan los convenios entre empresarios españoles y la ANAPEC.

Al atravesar el Estrecho de Gibraltar, las mujeres llegan a España en las mismas condiciones que los varones para residir, trabajar o estudiar. Están conscientes que a lo largo de su estancia, estarán bajo la jurisdicción de otro Estado y su situación será resuelta según las leyes nacionales y en conformidad con las normativas comunitarias. En este caso, la Ley de Extranjería es la principal referencia para conocer el marco legal en que se delimitan las condiciones de residencia, de trabajo y de inserción social en España de los ciudadanos de terceros países, incluso las mujeres marroquíes.

Bibliografía

- ARAB, C., (2010), "La migración circular femenina marroquí en Huelva: impacto y cambio", en OBETS, Revista de ciencias sociales, Vol. 05, nº 02.
- AMARTYA, S., (1998), Teorías del desarrollo a principios del siglo XXI, Santafé de Bogota, Universidad Nacional de Columbia, nº 29.
- BESSERER, F., (1999), "Estudios transnacionales y ciudadanía transnacional" en MUMMERT, G., (ed.), Fronteras fragmentadas, Zamora, COLMICH/CIDEM. En la red: [http:// sic. conaculta.gob. mx/documentos /1213.pdf](http://sic.conaculta.gob.mx/documentos/1213.pdf) (Consulta: 22 agosto 2011).
- OCKRENT, Christine (2007), El libro negro de la condición de la mujer, Madrid, Aguilar.
- BOE (1982), "Instrumento de ratificación de 5 de julio de 1982 del convenio sobre seguridad social entre España y el reino de Marruecos, firmado en Madrid el 8 de noviembre de 1979", nº 245.
- (1992),"Acuerdo de 13 de febrero de 1992 entre el reino de España y el reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, firmado en Madrid. Aplicación provisional", nº 100, 25 de abril y nº 130, de 30 de mayo.
- (2001), "Acuerdo sobre mano de obra entre el reino de España y el reino de Marruecos", nº 226, jueves 20 septiembre.

(2003), Dahir n° 1-03-196 du 16 ramadan 1424 (11 novembre 2003) portant promulgation de la loi n° 02-03 relative à l'entrée et au séjour des étrangers au Royaume du Maroc, à l'émigration et l'immigration irrégulières, promulgué le 13 novembre. En Internet: http://www.justice.gov.ma/fr/legislation/legislation_.aspx?ty=2&id_l=140, (Consulta: 30 agosto 2011).

(2009), "Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social", 12 de diciembre, n° 299. En Internet: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/12/pdfs/BOE-A-2009-19949.pdf>, (Consulta: 20 julio 2011).

DE LA DEHESA, G., (2008), *Comprender la inmigración*, Madrid, Alianza Editorial.

DILLARD, D. (1962), *La Teoría Económica de John Maynard Keynes*, Madrid, Aguilar.

ONU (1990), "Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares", 18 de diciembre. En Internet: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0034.pdf> (Consulta: 31 agosto 2011).

PARELLA RUBIO, S., (2004), "Reclutamiento de trabajadoras inmigrantes en las empresas de servicios de proximidad en el Área Metropolitana de Barcelona", en *Revista española de investigaciones sociológicas*, N° 108:179-200.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la Lengua Española*. En Internet: <http://www.rae.es/> (Consulta: 31 agosto 2011)

RIBAS, N., (2000), "Presentación del monográfico Inmigración femenina en el Sur de Europa", en *Papers*, n° 60:13-34.

VEBLÉN, Thorstein (2003), *Teoría de la clase ociosa*, Madrid, Alianza.